



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00136 - Auto Sustanciación: 856

Verificado el informe de secretaria que antecede, observa el Juzgado que dentro de la presente demanda de **VENTA DE BIEN COMÚN**, incoada por la señora **MARÍA ELENA PALOMINO CHICA**, en contra de los señores **GABRIEL PALOMINO OSORIO y DIANA LUCÍA PALOMINO OSORIO**, se allegó escrito de subsanación en término, en el cual se evidencia realizado en debida forma y que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a la admisión de la demanda y se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 406 y s.s. del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VENTA DE BIEN COMÚN**, incoada por la señora **MARÍA ELENA PALOMINO CHICA**, en contra de los señores **GABRIEL PALOMINO OSORIO y DIANA LUCÍA PALOMINO OSORIO**. A la demanda se le dará el trámite contenido en capítulo III del Título III del Libro Segundo del Código General del Proceso, es decir, el correspondiente al proceso **DIVISORIO** señalado en los artículos 406 y subsiguientes de la mencionada obra.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria No. 378-133151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira - Valle del Cauca, tal como lo prevé el artículo 409 del C. G.P., para lo cual se habrá oficiar por Secretaría.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES, C.C. 31.136.369 y portadora de la T.P. 24.738, para actuar en nombre y representación de la demandante, conforme a las facultades a ella conferidas.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de septiembre de 2020**

El Secretario

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f14868ec54862979d91966b5a10c0646137d1e9cd71bcf3080edc915d157713**
Documento generado en 07/09/2020 01:36:29 p.m.